

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71665

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-90735

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 68114 del 29 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada "APARATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULO", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para pronunciarse con relación al examen de fondo no hizo manifestación alguna al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de diciembre de 2011, con el número 05-090735-00017-0000, el doctor Humberto Rubio Camacho, en su calidad de apoderado de la sociedad Honda Motor Co., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El apoderado recurrente manifiesta que "(...) Su Despacho ha negado el privilegio de patente de invención denominada: "APARATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULO", solicitada por la sociedad HONDA MOTOR CO., LTD, debido a que transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al oficio N° 11525 notificado el 22 de junio de 2011".

Considera que "(...) La decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta infundada y equivocada, pues se puede establecer que dentro de la debida oportunidad legal dimos respuesta al oficio proferido por el respetable examinador. Con motivo de la respuesta a la citada acción oficial, se anexaron los documentos respectivos de conformidad con los siguientes hechos:

-El 22 de julio de 2011 fue notificado el Oficio 11525.

-El 30 de Septiembre de 2011, se radicó ante su despacho memorial solicitando prorrogar el plazo establecido de sesenta (60) días, por treinta (30) días adicionales, de conformidad con el Artículo 45 de la D. 486.

-El 25 de Noviembre de 2011, dentro del término legal, fue radicado ante su Despacho memorial de 24 folios, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento No. 11525.

-El término para dar respuesta a la acción oficial emanada por la Oficina de Nuevas Creaciones vencía el 30 de noviembre de 2011".

El recurrente finalmente reitera que su poderdante "si dio respuesta al requerimiento emitido por su Despacho, dentro del término legal establecido por el

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71665

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-90735

Artículo 45 de la Decisión 486, mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2011, previa solicitud de prórroga presentada dentro de la debida oportunidad procesal..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente afirma que en el caso en estudio, la decisión proferida por la administración resulta infundada y equivocada, pues es claro que dentro de la debida oportunidad legal si se dio respuesta al oficio proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones, como correspondía.

Al respecto considera la Oficina que efectuada nueva revisión de lo actuado en este expediente como en el sistema de trámites se encontró que, efectivamente, el 30 de septiembre de 2011 se solicitó por parte del apoderado, la concesión de una prórroga de treinta días adicionales para atender las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 11525 del 22 de julio de 2011.

De igual manera se observa que mediante memorial radicado el 25 de noviembre de 2011 bajo el N° 05-090735-00014-0000, se atendió dentro del término legalmente establecido el requerimiento a que hacemos referencia.

En consecuencia, le asiste razón al recurrente al señalar que la expedición de la Resolución de negación fue contraria a lo previsto en la normativa aplicable.

En ese orden de ideas considera la Oficina que hay lugar a revocar la decisión impugnada para disponer la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 68114 del 29 de noviembre de 2011, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación titulada: "APARATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite. Para tal efecto, se ordena el envío del expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, con el fin de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71665

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-90735

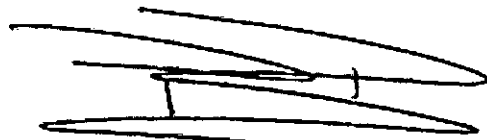
examinar el escrito de respuesta al requerimiento radicado el 25 de noviembre de 2011 bajo el N° 05-090735-00014-0000 y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Humberto Rubio Camacho, en su calidad de apoderado de la sociedad Honda Motor Co., Ltd, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
hrubio@rubiolawyers.com
mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓